

**Karla Zambrano González\***

## **El artículo 53 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea sobre el nivel de protección**

### **DIAPPOSITIVA 1**

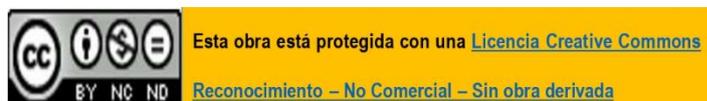
Hola, bienvenidos. Soy Karla Zambrano y, en este vídeo, voy a hablar del nivel de protección de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

### **DIAPPOSITIVA 2**

En primer lugar, vamos a conocer a qué se refiere el nivel de protección. Así, el artículo 53 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea indica:

«Que ninguna de las disposiciones de la presente Carta podrá interpretarse como limitativa o lesiva de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos, en su respectivo ámbito de aplicación.

Bien sea, por el Derecho de la Unión, el Dere-



---

\* Investigadora Contratada Postdoctoral de Derecho Internacional Público. Universidad de Valencia (España).

cho internacional y los Convenios internacionales de los que son parte la Unión Europea o todos sus Estados miembros.

En particular, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, así como por las constituciones de los Estados miembros».

De la lectura de este precepto, conviene destacar 3 elementos esenciales:

- en primer lugar, que la interpretación de los derechos fundamentales de la carta no deberá lesionar o limitar otros derechos;
- en segundo lugar, que estos derechos deberán haber sido previamente reconocidos por la Unión Europea o la totalidad de sus Estados Miembros y;
- en tercer lugar, que hemos de tener en cuenta especialmente al Convenio Europeo de Derechos Humanos y a las constituciones de los Estados Miembros.

Como vemos, el objetivo principal de este artículo no es otro que mantener el nivel de protección que ofrecen, actualmente y en sus respectivos ámbitos de aplicación, el Derecho de la Unión, el Derecho de los Estados miembros y el Derecho Internacional.

### **DIAPOSITIVA 3**

A día de hoy, existe un determinado número de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que han sido ratificados por la Unión Europea o sus EEMM y que actúan como normas de contenido mínimo o de carácter interpretativo. En este sentido, entre las convenciones internacionales de mayor relevancia, destacan:

- el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), de 16 de diciembre de 1966;
- el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), de 16 de diciembre de 1966;
- la Convención de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), de 18 de diciembre de 1979;
- la Convención Internacional sobre la Eliminación de la Discriminación Racial (CIEDR), de 21 de diciembre de 1965;
- la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, de 10 de diciembre de 1984 y su Protocolo Facultativo;
- la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), de 20 de noviembre de 1989 y sus 3 Protocolos Facultativos;
- la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), de 13 de diciembre de 2006

Además, conviene señalar que numerosos artículos de la CDFUE reflejan disposiciones consagradas en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Por ejemplo, el **Artículo 1 de la CDFUE sobre la Dignidad humana está estrechamente vinculado al art. 1** del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; **art. 1** del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; **art. 17** de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

**Lo mismo sucede con el artículo 4 de la CDFUE sobre la Prohibición de la tortura y de las penas o los tratos inhumanos o degradantes ya que está vinculado al art. 7** del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; **a la Convención contra la Tortura; y al art. 15 de** la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad... **entre otros**

#### **DIPOSITIVA 4**

Ahora bien, a nivel Europeo, debemos ser concedores de otros instrumentos que pueden aplicarse en el seno de la Unión Europea. Como hemos visto, algunos, han sido mencionados previamente por el artículo 53 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, pero otros no.

Como por ejemplo, la Carta Social Europea, el Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos y Degradantes, adoptado en Estrasburgo, en 1987; el Convenio sobre la lucha contra la Trata de Seres Humanos, adoptado en Varsovia, en 2005; o el Convenio de Estambul sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, de 2011

## **DIPOSITIVA 5**

El nivel de protección, además, ha dado juego en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, sobre todo en lo referente a asuntos relacionados con la orden europea de detención y la prohibición de tratos crueles inhumanos o degradantes en el marco de los procedimientos privativos de libertad, como los asuntos Dumitru-Tudor Dorobantu o Melloni; mientras que en la jurisdicción del TEDH ha arraigado en asuntos en los que se discute la garantía de la tutela judicial efectiva como ha sucedido en el asunto GIEM SRL y otros contra Italia o el reconocimiento de sentencias extranjeras en asuntos civiles o mercantiles en conjunción con la tutela de los derechos fundamentales, como el asunto Avontins vs. Letonia.

## **DIPOSITIVA 6**

Esto es todo lo que les tenía que decir. Muchas gracias por vuestra atención.